

Lima, Miércoles 27 de Julio de 1983

**Artículo 3º.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º.**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00638—83—AG/DGRAAR

Lima, 22 de Julio de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "EL BARRANCO" de 10 Hás. 8,680 m<sup>2</sup>. y "PAUFIL PAMPA" de 4 Hás. 9,528 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, ubicados en el distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3145 y 673, de fechas 29 de Mayo de 1943 y 11 de Marzo de 1961, respectivamente; al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de los señores DOMINGO TRIGOSO y PEDRO PASHANASE AMASIFUEN, los Títulos de Propiedad Nos. 3 868 y 14,422, sobre los predios rústicos "EL BARRANCO" y "PAUFIL PAMPA", con las extensiones señaladas y ubicados anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente, de acuerdo a la nueva demarcación política del país, se encuentran ubicados en el distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0260—82—AG—DR—XIII y 0293—82/AG—DR—XIII, ambas de fecha 20 de Abril de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d); del Decreto Ley Nº 22175 — "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 28 de Abril de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

## El Peruano

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "EL BARRANCO" de 10 Hás. 8,680 m<sup>2</sup>. (DIEZ HECTAREAS Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS) y "PAUFIL PAMPA" de 4 Hás. 9,528 m<sup>2</sup>. (CUATRO HECTAREAS Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "EL BARRANCO" y "PAUFIL PAMPA", con las extensiones y ubicaciones señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.** — La Dirección de la Región Agraria XIII San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y Comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00639—83—AG/DGRAAR

Lima, 22 de Julio de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTA ELENA" de 5 Hás. 0,001 m<sup>2</sup>., "INCATO" de 4 Hás. 9,600 m<sup>2</sup>., "SANTO TORIBIO" de 5 Hás. 3,405 m<sup>2</sup>., "SAN JUAN" de 5 Hás. 4,200 m<sup>2</sup>. y "NUEVA UNION" de 4 Hás. 2,639 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nos. 3079, 749, 6968, 965 y 787, de fechas 09 de Noviembre de 1963, 02 de Marzo de 1953, 14 de Junio de 1945, 23 de Abril de 1951 y 10 de Abril de 1951, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Adelaida Coral de Saavedra, Facundo Amasifuen Amasifuen Emilia Saavedra, Humberto Saavedra Vela, y Lina